



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, PARA LA CESIÓN DE USO GRATUITO DEL 25% DEL BIEN DENOMINADO: "PISTAS DE ATLETISMO O POLIDEPORTIVO HELMÁNTICO", SITO EN AVDA. DEL HELMÁNTICO S/N. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARES DE LA REINA.

En Salamanca, a 23 de septiembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier García Iglesias, Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca (en adelante La Diputación), autorizado para este acto en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 34 letra b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los Decretos de Presidencia nº 1289/15 de 27 de Abril y 2866/15 de 6 de Agosto.

Y de otra, D. Alfonso Fernández Mañueco, Alcalde del Ayuntamiento de Salamanca (en adelante El Ayuntamiento), autorizado para este acto en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 21 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y la Resolución de Alcaldía de fecha 23 de Julio de 2015.

EXPONEN

PRIMERO.- Que los arts. 31 y 36 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyen a la Diputación competencia para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de la provincia de los servicios de competencia municipal.

En la misma línea, el artículo 30, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que la cooperación de la Diputación puede realizarse a través de subvenciones a fondo perdido, la asistencia administrativa en el ejercicio de las funciones públicas necesarias, la suscripción de convenios administrativos o cualesquiera otras que se establezcan con arreglo a la ley.





SEGUNDO.- que el Ayuntamiento de Salamanca, tiene en base a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, atribuida la competencia en materia de actividades e instalaciones deportivas.

TERCERO.- Que para el cumplimiento de sus competencias el Ayuntamiento de Salamanca, necesita pistas de atletismo, para destinar este bien al cumplimiento de los fines públicos legalmente encomendados a este Ayuntamiento en el ámbito de la promoción y fomento del deporte.

CUARTO.- Que la Diputación es propietaria del bien denominado: 25% de Pistas Polideportivas o Polideportivo Helmántico, del que el Ayuntamiento es dueño en su 75% restante, y que el mismo considera idóneo para ubicar los servicios de su competencia, citados en el apartado anterior.

QUINTO.- Que de conformidad a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las relaciones de cooperación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas se puede llevar a cabo a través de convenios.

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 6 y 9, de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con objeto de regular los compromisos que asumirán las Partes se hace necesario definir el marco regulador, que se regirá por las siguientes:

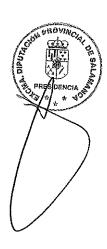
CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la CESIÓN DE USO GRATUITA, durante 4 años, prorrogables tácitamente por 4 años más, al Avuntamiento de Salamanca del siguiente bien:

25% Proindiviso del siguiente inmueble, constituido por un solar y varias edificaciones asentadas en dicho solar, de las siguientes características:

<u>Solar</u>: Situado en la Avda. del Helmántico s/n del municipio de Villares de la Reina (Salamanca), es un terreno de planta rectangular y superficie horizontal, ocupado por unas instalaciones deportivas al aire libre y varias construcciones, siendo los linderos de este solar los siguientes:









Norte: Avenida del Helmántico

Sur: Resto de la finca matriz de la que se segrega Este: Resto de la finca matriz de la que se segrega Oeste: Resto de la finca matriz de la que se segrega

La superficie del solar objeto de la presente cesión de uso, es de 25.747,00

<u>m/2.</u>

<u>Edificaciones</u>: Las edificaciones existentes en el solar anteriormente descrito y que forman parte del bien inmueble objeto de esta cesión de uso son las siguientes:

<u>Instalaciones Deportivas</u>: Constituidas por pista de Atletismo de 400 metros de cuerda y ocho calles con revestimiento a base de material sintético llamado Recortan, con subbase, drenaje, bordillos y torre de alumbrado; campo de futbol de hierba, con una superficie construida de 13.933,00 m/2.

<u>Edificio de Vestuarios</u> : de planta rectangular, situado bajo la tribuna cubierta con una superficie construida de 100,00 m/2.

<u>Tribuna</u>: de planta rectangular y cubierta a un agua resuelta mediante losa de hormigón., tiene una superficie construida de <u>100,00 m/2</u>.

Torre de control: de tres plantas de 108,00 m/2

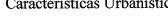
Naves Almacén: Tres naves almacén con una superficie construida de 198,00 m/2.

La superficie total construida de las edificaciones es de 14.439,00 m/2

El inmueble se encuentra identificado con la referencia catastral **6017547TL7461N0001QS**, e inscrito en el Registro de la Propiedad nº 5 de Salamanca, como Finca 7.445 de Villares de la Reina, al Tomo 3071, Libro 109, Folio 223.

Todo ello según plano que se adjunta al Convenio.

La parcela objeto de la presente cesión, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de los Villares de la Reina, tiene las siguientes Características Urbanísticas



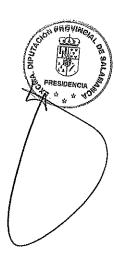




- Clasificación del suelo: suelo urbano.
- Calificación del suelo: Deportivo y hotelero.
- Usos permitidos: deportivos.
- Usos Prohibidos: Viviendas e industria en general.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes:

- El Ayuntamiento asumirá las siguientes obligaciones:
- a) Usar el bien descrito en la cláusula anterior, exclusivamente para cumplimiento de fines públicos legalmente encomendados al Ayuntamiento en el ámbito de la promoción y fomento del deporte, sin que pueda destinarlo a ningún otro fin, ni ceder el uso de los bienes a terceros.
- b) Al finalizar el periodo de cesión, el 25 % del bien objeto de cesión, revertirá a la Diputación, totalmente libre de cargas y en el estado originario en que se cedió o en su defecto con las obras realizadas sin que tenga que abonar la Diputación ninguna cantidad al respecto como compensación de las mismas. A este respecto la Diputación se reserva el derecho de inspección y control, debiendo el Ayuntamiento, facilitar todos los datos y visitas periódicas que efectúen los servicios técnicos de la Diputación. Así mismo al finalizar el convenio se deberá controlar por dichos servicios técnicos, el buen estado del bien, ordenando la reparación o sustitución por cuenta del Ayuntamiento de aquello que se encontrase deteriorado, salvo que fuese debido al uso ordinario y normal.
- c) La realización y el coste de todas las obras necesarias para la adaptación del bien a los fines que se persiguen, así como para su correspondiente mantenimiento. Las obras que excedan del mero mantenimiento, deberán ser previamente autorizadas por la Diputación Provincial.
- d) La obtención de los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para las obras y el desarrollo de la actividad propia del bien, así como la realización de todos las obras, contratos y actuaciones necesarias para la instalación de los contadores individuales necesarios para el suministro de energía eléctrica, agua, gas, teléfono o cualquier otro necesario para el uso de las instalaciones, así como el gasto derivado de su consumo. Así mismo procederá a abonar el IBI, del correspondiente bien.
- e) Asumirá la totalidad de las obligaciones que se deriven de la gestión de este bien, tanto de índole laboral, económica o empresarial, estando totalmente exenta la Diputación Provincial de toda responsabilidad que se pudiese derivar de la gestión o explotación del mismo.









- f) Suscribir o disponer de un seguro que cubra los posibles daños que pueda sufrir el bien.
- g) Así mismo permitirá el uso deportivo de estas instalaciones por parte de la Diputación Provincial, a requerimiento de ésta, con un preaviso de un mes, y con un máximo de 6 usos por año natural.

La Diputación por su parte, asume la obligación de ceder el uso de su cuota de participación en el bien indicado en la cláusula primera, y mantener su pacífica posesión sin perturbaciones durante el periodo de vigencia de este Convenio.

No obstante la Diputación, de conformidad a lo establecido en el art. 92.4 de la Ley 33/2003 y en los términos allí previstos, se reserva el derecho de revocar esta cesión de forma unilateral en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento.

TERCERA.-Comisión de seguimiento

Para el desarrollo y buen fin de este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Partes, que serán designados por los firmantes del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando se considere necesario, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

Sus decisiones se adoptarán siempre por unanimidad, en defecto de acuerdo, resolverán los órganos competentes de cada una de las partes firmantes.

CUARTA.- Vigencia y duración.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de 4 años a contar desde aquella fecha. No obstante si un mes antes de finalizar el plazo de los 4 años, ninguna de las partes denuncia el mismo, se producirá su prórroga tácita por otros 4 años.

QUINTA.- Extinción y resolución del Convenio

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- 1. Mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones ya contraídas a su amparo.
- 2. Finalización del plazo de vigencia, o en su caso el plazo de prórroga, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.
- 3. Incumplimiento de sus cláusulas por cualquiera de las Partes, que podrá dar lugar a la denuncia del mismo como requisito previo a la extinción, ejercitada en





el plazo máximo de un mes a contar desde el conocimiento de la causa que da lugar al incumplimiento.

4. Revocación unilateral por parte de la Diputación, de conformidad a lo establecido en el art. 92.4 de la Ley 33/2003 y en los términos allí previstos, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento.

SEXTA.- Jurisdicción

Ambas Partes se comprometen a intentar solucionar, a través de la Comisión de Seguimiento, cuantas discrepancias pudieran surgir en cuanto a la interpretación del Convenio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado ejemplar en todas sus hojas, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento

EL PRESIDENTE

EL ALCALDE

Fdo.: Francisco Jayler Garcia Iglesias

Fdo.: Alfonso Fernandez Manueco

